

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2018

Res. 447: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**EL SOLUCIONADO**”, que participara en la 8va.carrera del día 20 de mayo de 2018, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartados a y c del Reglamento General de Carreras, al ser halladas dos sustancias denominadas “**FENTANILO**” y “**CLENBUTEROL**”.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **OSCAR RODOLFO CORSI** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 6 de junio próximo a las 9.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**EL SOLUCIONADO**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, pérdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4,500), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**EL SOLUCIONADO**”.

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2018

Res.448: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "FRANCISCUS", que participara en la 12da.carrera del día 20 de mayo de 2018, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada "FLUNIXIN".

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **VICTOR ADRIAN GARCIA** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 6 de junio próximo a las 9.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. "FRANCISCUS", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del "frasco testigo" tendrá un arancel de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4,500), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. "FRANCISCUS".

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2018

Res.449: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**SURGE KAL**”, que participara en la 15ta.carrera del día 20 de mayo de 2018, ubicándose en el segundo puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**TEOFILINA**”.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **ROSANA M. SAN MILLAN** y citarla en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 6 de junio próximo a las 9.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente a la S.P.C. “**SURGE KAL**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4,500), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente a la S.P.C. “**SURGE KAL**”.

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2018

SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO

Res.450: Vista la no participación del SPC “UNICO IDOLO”, en la 12da.carrera del día 26 de mayo pasado, y,
CONSIDERANDO:

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 21 de mayo para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia y se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, en la reunión del día 25 de mayo en el Hipódromo San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y la falta empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago, la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 27 de mayo y hasta el 26 de junio próximo inclusive, aplicada al SPC “UNICO IDOLO”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 12da carrera del día 26 de mayo
- 2) Multar en la suma de pesos mil (\$1000), al entrenador Dn. **MARIANO ARIEL MANSO**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza “**QUEEN DEBISS (AZUL)**”, por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

Res.451: Vista la no participación del SPC “APISTOLADO”, en la 12da.carrera del día 26 de mayo pasado, y,
CONSIDERANDO:

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 21 de mayo para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-, se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 25 de mayo en el Hipódromo San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 27 de mayo y hasta el 26 de junio próximo inclusive al SPC “APISTOLADO”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 12da carrera del día 26 de mayo
- 2) Multar en la suma de pesos mil (\$1000), al Entrenador Dn. **JOSÉ ANTONIO LOFIEGO**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc.I del RGC).

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2018

3) Se le llama la atención al propietario de la Caballeriza “**ABUELO RICARDO**”, por lo expuesto en el considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.

4) Comuníquese.-

CABALLERIZAS MULTADAS Y SPC INHABILITADOS

Res.452: Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza “**LOS NOMADES (S. FE)**”, Sr. **CARLOS RUBEN OLIVA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**LLEGO DE VUELTA**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 4ta.carrera del día 26 de mayo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**LLEGO DE VUELTA**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.453: Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza “**ARIANA Y FIORELLA**”, Sr. **AGUIAR VERONICA DOMATO**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**GOSH CANDLE**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 11ra.carrera del día 26 de mayo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**GOSH CANDLE**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

ENTRENADORES MULTADOS

Res.454: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, informando que ha sido retirado de la 5ta.carrera del día 26 de mayo ppdo., el competidor “**SHE IS PERFECT**”, por tener vencida la vacuna contra la influenza equina, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500), al entrenador **ELIDA M. FERNANDEZ**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., y a la vez se dispone haciéndole saber que para dicho ejemplar pueda volver a correr debe tener en regla la documentación sanitaria y que en caso de reiteración de tal circunstancia se le aplicarán las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

Res.455: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, informando que ha sido retirado de la 7ma.carrera del día 26 de mayo ppdo., el competidor “**MUÑECO CLIM**”, por tener vencida la vacuna contra la influenza equina, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500), al entrenador **GABRIEL PAEZ ORTEGA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., y a la vez se dispone haciéndole saber que para dicho ejemplar pueda volver a correr debe tener en regla la documentación sanitaria y que en caso de reiteración de tal circunstancia se le aplicarán las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

JOCKEY MULTADO

Res.456: Visto el informe elevado por el Sr. Starter, se dispone multar en la suma de \$ 600 al Jockey **FRANCISCO FERNANDES GONCALVES**, por desobedecer las ordenes impartidas, demorando el ingreso a los partidores de la 8va.carrera del 26 de mayo pasado donde condujo al SPC “**TROVA DAY**”. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-